



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 19 114 1 DE 2015

(18 JUN 2015)

Por la cual se da una orden necesaria

Radicación 15-98761

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES PARA EL CONTROL Y VERIFICACION DE
REGLAMENTOS TECNICOS Y METROLOGIA LEGAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 59 de la Ley 1480 de 2011, el numeral 7 del artículo 15 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el numeral 62, del artículo 1 –Funciones Generales- del Decreto 4886 de 2011 –Por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones-, señala:

“(...) Realizar visitas de inspección, decretar y practicar pruebas y recaudar toda la información conducente, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales cuyo control le compete y adoptar las medidas que correspondan conforme a la ley.”

Que el numeral 4, y 9 del artículo 59 –Facultades administrativas de la Superintendencia de Industria y Comercio-, de la Ley 1480 de 2011 –Estatuto del Consumidor-, indican:

“(...) Practicar visitas de inspección, así como cualquier otra prueba consagrada en la ley, con el fin de verificar hechos o circunstancias relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones a las que se refiere la presente ley;”

“(...) Ordenar las medidas necesarias para evitar que se cause daño o perjuicio a los consumidores por la violación de normas sobre protección al consumidor.”

SEGUNDO. Que sumado a lo anterior, y para los efectos del control y vigilancia que compete a esta Superintendencia por asignación de la Ley 1480 de 2011, los Decretos 4886 de 2011 y 2269 de 1993, modificado por los Decretos 3144 de 2008 y 3735 de 2009; y con el fin de verificar el cumplimiento del Decreto 1513 de 2012 por el cual se expide el Reglamento Técnico aplicable a barras corrugadas para refuerzo de concreto en construcciones sismo resistentes que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia, el 6 de mayo de 2015, esta Superintendencia practicó visita de verificación en la –planta- de la sociedad “ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA”, Nit. 860.007.668-1, ubicada en el Kilómetro 3 Vía Subachoque, Parque Industrial PIMSA.

Por la cual se da una orden necesaria.

TERCERO. Que en el marco de la visita de verificación a la que viene de hacerse referencia, se llevó a cabo inspección visual de dos productos **listos para su comercialización** identificados de la siguiente forma:

- *PRODUCTO No. 1: Barra número 4; Longitud 12 metros; ½ Pulgadas; Lote No. No 70519.*
- *PRODUCTO No. 2: Barra número 3; longitud 12 metros; Lote No. 129222.*

Respecto de juntos productos verificados, quedó pendiente de ser enviado a esta Superintendencia Certificado de Conformidad con anexos, referenciado con el Decreto 1513 del 16 de julio de 2014.

Tal diligencia quedó documentada en el Acta de verificación (folios 2 a 6 del expediente), y fue atendida por el señor Gabriel Sierra Medina, cédula No. 1.129.535.365, en su calidad de Ingeniero de Producción.

CUARTO. Que adicionalmente a lo expuesto en precedencia, mediante oficio radicado el 23 de mayo de 2015, esta Superintendencia informó a la sociedad ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA, respecto de la vista de verificación de que trata el considerando segundo del presente proveído, de una parte, y de otra la requirió para que se sirviera allegar los siguientes documentos.

“Certificado de conformidad No CCA- CER 236171 con todos sus anexos expedido por un Organismo de Certificación Acreditado donde certifican las barras corrugadas No. 4 y No. 3 en diámetro de Pulgadas del fabricante DEACERO – país de origen MEXICO, que fueron importadas y comercializadas por esta sociedad.”

QUINTO. Que la sociedad ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA Nit. 860.007.668-1, mediante sendas comunicaciones radicadas los días 28 de mayo, y 12 de junio de 2015, mediante el sistema de esta Entidad -carga digital-, tramites Nos. 7 y 8, del expediente Radicado No. 15-98761, dio respuesta a la solicitud de que trata el considerando anterior.

SEXTO. Que analizados los documentos remitidos por la sociedad ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA, en respuesta al requerimiento –anterior-, encuentra esta Superintendencia que el Certificado de Conformidad No. CSR- CER236171 –remitido por la sociedad en cuestión-, expedido por el Organismo Evaluador de la Conformidad acreditado ICONTEC, con fecha 2013-04-08 y vencimiento 2014-04-07, correspondiente a los productos verificados, **NO SE AJUSTA** a los requisitos establecidos en el Decreto 1513 de 2012, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Reglamento Técnico aplicable a barras corrugadas para refuerzo de concreto en construcciones sismo resistentes que se fabriquen, importe o comercialicen en Colombia, toda vez que dicho certificado se encuentra vencido y no ha sido renovado por parte de dicha sociedad.

Téngase en cuenta, que si bien los anexos del certificado en mención, informan una fecha de vencimiento diferente (2015-04-07), ellos corresponden a una simple “matriz de riesgo”, o su equivalente, y no tienen la entidad atribuible aún certificado de conformidad como tal.

Por la cual se da una orden necesaria.

SÉPTIMO. Que los hechos anotados, constituyen indicio grave de que la importación, comercialización y/o distribución de los productos referidos en el considerando tercero del presente proveído, ponen en riesgo intereses legítimos que el reglamento técnico en cuestión busca proteger, tales como la vida e integridad de las personas, toda vez que al no contar con Certificado de Conformidad no se permite verificar el cumplimiento de los requisitos de seguridad exigidos en el Reglamento Técnico, afectando de esta manera los bienes jurídicos tutelados.

OCTAVO. Que con base en las anteriores consideraciones, esta Dirección, en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 9, artículo 59 de la Ley 1480 de 2011, ordenará a la sociedad ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA Nit. 860.007.668-1, que suspenda de forma inmediata la importación, comercialización y/o distribución de los productos identificados como barras corrugadas de que trata el considerando tercero del presente proveído, toda vez que no cumplen con demostrar la conformidad frente al Decreto 1513 de 2012, así como la recolección del mercado de éstos productos que estén puestos en circulación en los canales de distribución propios o de terceros, por el incumplimiento del artículo 8 (Certificado de conformidad) del Reglamento Técnico aplicable a barras corrugadas para refuerzo de concreto en construcciones sismo resistentes que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia.

NOVENO. Que en aras de cumplir a cabalidad las órdenes específicas adoptadas en el presente acto administrativo, la sociedad ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA Nit. 860.007.668-1, deberá:

1. Suspender inmediatamente la importación, comercialización y/o distribución de los productos identificados como barras corrugadas de que trata el considerando tercero del presente proveído.
2. Recoger del mercado los productos que están puestos en circulación en los canales de distribución propios o de terceros, de que trata el considerando tercero –anterior-.
3. Informar la presente decisión a los canales de distribución propios o de terceros, el día siguiente a la comunicación de la presente decisión, para que suspendan la comercialización y/o distribución de dichos productos.

En razón de lo anterior, la sociedad ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA Nit. 860.007.668-1, deberá dentro de los cinco (5) días corrientes, siguientes a la comunicación de la presente decisión, presentar a la Superintendencia un informe en el cual se indique que se suspendió la importación, comercialización y/o distribución de tales productos, que se recogieron del mercado todos los productos puestos en circulación y que se le informó de la presente decisión a los canales propios o de terceros, adjuntando el comunicado respectivo y el listado de a quienes se les remitió, con la prueba del envío, informe el cual debe ser firmado por el revisor fiscal y el Representante legal de la sociedad.

DÉCIMO. Que sin perjuicio de la investigación administrativa que eventualmente llegue a adelantarse por los hechos que trata el presente acto administrativo, con el propósito de adoptar la decisión definitiva, **podrá solicitarse en cualquier tiempo el levantamiento de la presente orden**, siempre y cuando se acredite ante esta Dirección que los productos que trata el considerando tercero del presente proveído, cumplen con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento Técnico, aportando para el efecto los respectivos certificados de conformidad –vigentes- expedidos por un Organismo de Certificación acreditado por la Entidad de Acreditación.

Por la cual se da una orden necesaria.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la sociedad ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA Nit. 860.007.668-1, la suspensión inmediata de la importación, comercialización y/o distribución, de los productos que trata el considerando tercero del presente acto administrativo, así como que recoja del mercado, aquellos que están puestos en circulación en los canales de distribución propios o de terceros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la sociedad ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA Nit. 860.007.668-1, cumplir con lo dispuesto en el considerando noveno de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la sociedad ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA Nit. 860.007.668-1, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la Cámara Colombiana de la Construcción (CAMACOL). Envíese la comunicación correspondiente entregándole copia de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente decisión al Comité de Productores de Acero de la ANDI. Envíese la comunicación correspondiente entregándole copia de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Cámara Colombiana de la Infraestructura-CCI, con el fin de que sea puesta en conocimiento de sus afiliados. Envíese la comunicación correspondiente entregándole copia de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar la presente decisión a la Federación Nacional de Comerciantes – FENALCO, con el fin de que sea puesta en conocimiento de sus afiliados. Envíese la comunicación correspondiente entregándole copia de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **11.8 JUN 2015**

La Directora de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal,



ANA MARIA PRIETO RANGEL

Comunicación.

Sociedad:	ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA
Identificación:	Nit. 860.007.668-1
Representante Legal:	Ricardo Antonio Ramírez Ovalle
Identificación:	C.C. 7.215.732
Email de notificación:	almasa@almasa.com.co

Por la cual se da una orden necesaria.

Entidad: CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMACOL)
Identificación: NIT 860.007.324-3
Representante legal: Sandra consuelo forero Ramírez
Identificación: c.c. 51.780.922
Email de notificación judicial: amontero@camacol.org.co

Entidad: ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS DE COLOMBIA – ANDI
COMITÉ DE PRODUCTORES DE ACERO
Identificación: nit.890.900.762-5
Directora: Ana María Fergusson Talero
Email de notificación judicial: afergusson@andi.com.co

Entidad: CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA CCI
Identificación: 830127095-7
Presidente: Juan Martin Caicedo Ferrer
Identificación: c.c. 17.097.517
Email de notificación judicial: rortiz@infraestructura.org.co

Entidad: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES - FENALCO
Identificación: 860013488-7
Presidente: Guillermo Botero Nieto
Identificación: c.c. no. 19.063.023
Email de notificación judicial: fenalco@fenalco.com.co

Proyectó: Luis López.